CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CTO.INTERADM-005-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y LA ASOCIACIÒN DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

INTRODUCCIÓN

Debido a que la prestación del servicio catastral es integral, en los términos del artículo 2.2.2.5.6, del Decreto 1983 de 2019, se contratará la actividad de formación o actualización catastral junto con su conservación. Es decir, no será posible contratar de forma aislada, con fundamento en esta minuta, las actividades de formación, actualización o conservación catastral

Entre los suscritos, **GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH,** mayor de edad, vecino de Montenegro Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.419.987, actuando en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, posesionado el en la Notaria Segunda del círculo de Armenia el veintinueve (29) de diciembre de 2023, según consta en el acta respectiva, facultado para la suscripción del presente contrato interadministrativo, quien en adelante y para los efectos del presente convenio interadministrativo se denominará **EL MUNICIPIO** y actuando en nombre y representación del Municipio de **MONTENEGRO**, con NIT. No. 890.000.858-1, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el Municipio; y **YULY ANREA OSPINA DUQUE**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.961.856, en calidad de subdirectora jurídica de Masora según Resolución número 001 del (2) dos de enero de 2023, quien para los efectos actúa en nombre y representación de **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO con Nit. 800.183.770-1**, según facultades delegadas en materia de contratación a través de la Resolución 002 del dos (2) de enero de 2023, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el gestor catastral, manifestamos no encontrarnos incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley, además, que de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1955 de 2019 y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
4. Que el artículo 311 de la Constitución Política prevé que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
5. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

6. Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales.
7. Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 define la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.
8. Que en los términos del artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 148 de 2020 la gestión catastral comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral de la información catastral.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, y en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, son responsables de la prestación del servicio público de gestión catastral el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– y los gestores catastrales, quienes prestarán este servicio de manera directa o a través de la contratación de operadores catastrales; también prevé que el Instituto será la máxima autoridad catastral nacional del servicio público de la gestión catastral con competencia como autoridad reguladora, y prestadora del servicio público de gestión catastral de manera excepcional en ausencia de gestores catastrales habilitados, es decir, en aquellos municipios donde no se esté prestando el servicio público por parte de otro gestor catastral o en los casos en que sea contratado directamente.
10. Que el artículo 2.2.2.5.6 del Decreto 1983 de 2019 establece que las entidades territoriales que no estén habilitadas podrán contratar a un gestor catastral en los términos de este Decreto para la prestación del servicio público en su territorio. Asimismo, señala que los contratos tendrán un periodo de ejecución no menor a dos (2) años y el gestor catastral deberá asegurar la prestación integral del servicio, es decir, incluyendo las actividades de actualización, y conservación catastral, así como los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que sean adaptados.
11. El artículo 2.2.2.5.6 del Decreto 1983 de 2019 establece que el IGAC, en su calidad de prestador por excepción y en coordinación con las entidades territoriales que no estén habilitadas, podrá adelantar la gestión catastral en estas entidades, a través de contratos interadministrativos, con uno o más gestores habilitados que actúen en calidad de operador catastral.
12. Que el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, establece que el proceso de *actualización* catastral es el "conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado [...]. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles".
13. Que el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, establece que el proceso de *conservación* catastral consiste en el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble.
14. Que el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, establece que el proceso de *difusión* catastral consiste en las actividades tendientes al uso, disposición y acceso a la información catastral, así como la generación de insumos que contribuyan a la planeación y gestión de los territorios. En todo caso, se deberá garantizar la protección y custodia de la información conforme a las disposiciones de protección de datos.

15. Que al constituir los avalúos catastrales la base gravable del impuesto predial, se actualización y conservación es necesaria para reflejar la realidad física, jurídica y económica de los predios.
16. Que la actualización y conservación catastral y el mantenimiento del censo o inventario catastral facilita igualmente la planeación del territorio en los municipios, la gestión del riesgo, entre otros aspectos, al disponer de información predial que responda a la realidad inmobiliaria, en sus aspectos físicos y jurídicos.
17. Que el último proceso de actualización realizado en el municipio fue efectuado en el año 2023 y la dinámica inmobiliaria evidencia incremento del número de predios, áreas construidas y valores, en tal virtud, por mandato legal se debe priorizar el proceso de actualización de la formación catastral, con el fin de que el municipio y demás entidades interesadas en la información, puedan contar con los insumos actualizados y concordantes con la realidad del territorio, permitiéndoles estructurar y tomar decisiones acertadas.
18. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al municipio, entre otras, administrar, ordenar y promover el desarrollo de su territorio, prestar los servicios públicos que determine la ley, y formular y adoptar planes de ordenamiento territorial.
19. Que en el municipio de Manizales actualmente no existe gestor catastral habilitado.
20. Que el municipio mediante comunicación solicitó a LA ASOCIACIÒN DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO (MASORA), la cotización de los servicios de conservación y de ser necesario la actualización catastral de los predios urbanos y rurales de la ciudad de Manizales.
21. Que el artículo 2.2.2.5.7. del Decreto 1983 de 2019 señala que: "teniendo en cuenta la naturaleza de las partes, la selección del contratista para la prestación del servicio público catastral podrá realizarse a través de contratación directa, observando los principios de selección objetiva y transparencia, por tratarse de un contrato interadministrativo".
22. Que LA ASOCIACIÒN DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO (MASORA) en comunicación del 31 de Julio de 2026 presentó propuesta técnica y económica para la prestación del servicio público catastral en la operación técnica y administrativa para la conservación y de ser necesario actualización de las zonas rural y/o urbana del municipio de Montenegro.
23. Que el artículo 2.2.2.5.7. del Decreto 1983 de 2019 señala que: "teniendo en cuenta la naturaleza de las partes, la selección del contratista para la prestación del servicio público catastral podrá realizarse a través de contratación directa, observando los principios de selección objetiva y transparencia, por tratarse de un contrato interadministrativo".
24. Que esta contratación se enmarca en la causal de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta la naturaleza de las partes del contrato.
25. Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que el IGAC habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.
26. Que el IGAC mediante acto administrativo 307 de 2020 y acto administrativo 456 de 2020, habilitó como gestor catastral a LA ASOCIACIÒN DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO (MASORA), conservó su condición de gestor catastral, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019.
27. Que el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.5. del Decreto 148 de 2020 establece que los gestores catastrales, independientemente de su jurisdicción, podrán prestar el servicio público catastral en cualquier parte del territorio nacional.

28. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. Además, que en dichos casos se debe expedir un acto administrativo de justificación de dicha modalidad de selección, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.
29. Que el Municipio de Montenegro el 05 agosto de 2026, donde justificó la precedencia de la contratación directa para la celebración del presente contrato interadministrativo.
30. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación, y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1. OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL EN EL PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL DE LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO – QUINDÍO, CON ENFOQUE CATASTRAL MULTIPROPÓSITO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MARCO CTO.INTERADM-003-2025, PARA MANTENER VIGENTE, ÍNTEGRA, CONFIABLE E INTEROPERABLE LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO CON EL SISTEMA"."

1. Pagar oportunamente al Gestor Catastral el valor pactado en este contrato.
2. Supervisar el contrato conforme con los parámetros legales y lo pactado en la cláusula de supervisión de este contrato.
3. Prestar colaboración eficaz y oportuna al Gestor Catastral, suministrándole a la suscripción del presente contrato toda la información de que disponga y que se requiera para la actualización y conservación de la información catastral, especialmente en lo relacionado con [el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) o el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) vigente a la firma de este contrato, los planos aprobados por la Oficina de Planeación Municipal, y las modificaciones o ajustes al POT o PBOT].
4. Elaborar los documentos requeridos para las modificaciones contractuales, en caso de que se requieran.
5. Comunicar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– y a la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR– el periodo en que inicia la responsabilidad de MASORA como gestor catastral y el momento en que culmina. Esta comunicación se debe realizar dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del contrato o modificación del término por el cual MASORA presta el servicio público de gestión catastral.
6. Realizar la supervisión de la ejecución de las actividades y generación de productos asociados a la prestación del servicio público catastral en el marco de los lineamientos técnicos emitidos por la autoridad catastral y el plan de aseguramiento de la calidad.

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DEL GESTOR CATASTRAL:

1. Cumplir las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico para la prestación del servicio público de gestión catastral. En particular con lo establecido en los artículos 79 y siguientes de la Ley 1955 de 2019, en los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020, compilados en el Decreto 1170 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" o las normas que los modifiquen o sustituyan, así como

la regulación que expida la autoridad máxima catastral. Tales obligaciones se entienden incorporadas al presente contrato, en particular las establecidas en los artículos 2.2.2.1.6, 2.2.2.2.4, 2.2.2.5.6 del Decreto 1170 de 2015.

2. Prestar el servicio en forma continua, eficiente e ininterrumpida, garantizando los recursos físicos, tecnológicos y organizacionales necesarios.

3. Garantizar la calidad, veracidad e integridad de la información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico.

4. Preservar íntegramente la información existente en fichas catastrales y archivos digitales para conformar la historia catastral del municipio.

5. Suministrar permanentemente la información catastral al Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), de manera oportuna, completa, precisa y confiable.

6. Disponer de la infraestructura tecnológica de hardware y software para el almacenamiento y procesamiento de la información catastral, así como del personal e insumos necesarios para la ejecución del contrato.

7. Entregar informes mensuales sobre el avance de la ejecución contractual.

8. Crear y mantener canales de comunicación con las entidades que incidan en la gestión catastral (Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Agencia de Desarrollo Rural, Parques Nacionales Naturales, entre otras), cuando la naturaleza de los trámites de conservación así lo requiera.

9. En caso de subcontratar operadores catastrales, verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad exigidos por el Decreto 1983 de 2019 y comunicar al Municipio los contratos celebrados con dichos operadores, sin que ello releve a MASORA de sus obligaciones frente al Municipio.

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL GESTOR CATASTRAL: Ejecutar el proceso de conservación catastral de conformidad con la normativa vigente. En particular se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar la conservación de la información catastral con enfoque multipropósito, en las zonas tanto urbanas como rurales del municipio, de conformidad con la propuesta técnica y económica presentada.

2. Definir y reportar, dentro del plan de trabajo, los tiempos máximos de respuesta por tipo de trámite catastral y el volumen proyectado de resoluciones de conservación a expedir durante la vigencia del contrato, como insumo para la supervisión y el control por parte del Municipio.

3. Disponer, mediante arrendamiento o licenciamiento, de una plataforma tecnológica para la captura, digitalización y estructuración de la información gráfica y alfanumérica catastral, compatible con el modelo de datos del IGAC, y presentar al Municipio la ficha técnica del aplicativo con: módulos funcionales, número de usuarios/licencias, niveles de servicio, mecanismos de seguridad y

respaldo de la información, e interoperabilidad con el SINIC y compatibilidad con el modelo LADM_COL, en cumplimiento de la Resolución Conjunta SNR 4218 / IGAC 499 de 2020.

4. Aprovechar íntegramente, sin duplicar actividades ni generar reproceso de insumos ya financiados por el Municipio, los productos entregados en el Contrato Interadministrativo 004-2024 (aerofotografías digitales, ortofoto mosaico, modelo digital de terreno y cartografía vectorial), para lo cual deberá presentar un informe sobre el estado actual de dichos insumos, su integración a la plataforma de gestión catastral y la forma en que soportarán las actividades de conservación de la vigencia 2026.

5. Revisar y actualizar las zonas homogéneas geoeconómicas urbanas y rurales respecto de los desarrollos nuevos no incorporados en el estudio vigente, determinando los avalúos catastrales resultantes a partir de las zonas homogéneas físicas vigentes, y presentar la memoria técnica correspondiente.

6. Reportar periódicamente la información actualizada en el SINIC, con la periodicidad que determine el IGAC.

7. Elaborar el estudio jurídico cuando aplique y conforme a los documentos aportados por el usuario que solicita la mutación, de cada predio objeto de la misma (evaluación e investigación de su situación formal), y cargar en el sistema los documentos soporte correspondientes (escritura pública, sentencias, carta venta, certificado de tradición y libertad, resolución de adjudicación, contrato de compraventa, documento de identificación del interesado, entre otros) en formato digital PDF.

8. Producir y conservar en medio digital el registro fotográfico de fachada o del predio para cada tramite que requiera visita en campo.

9. Adelantar actividades de socialización, difusión y articulación institucional con los actores urbanos y rurales del municipio, conforme al plan de medios que se acuerde con el Municipio.

10. Prestar mantenimiento, soporte técnico y mesa de ayuda del aplicativo web dispuesto para los trámites de mutaciones catastrales, durante toda la vigencia del contrato.

11. Mantener una oficina de gestión catastral en el Municipio de Montenegro, dotada de personal idóneo para la atención presencial (ventanilla) y en línea de los trámites y consultas catastrales.

12. Constituir, dentro de los términos que fije el Municipio, las garantías exigidas para el contrato específico (cumplimiento y calidad del servicio, entre otras), conforme a la Cláusula 15 del Convenio Marco.

13. Garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013) y de la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato

CLÁUSULA 4. OPERADORES CATASTRALES: De acuerdo con artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el gestor catastral podrá ejecutar sus obligaciones a través de operadores catastrales. Para estos efectos, verificará que los operadores cumplan con los requisitos previstos en la ley y el reglamento, adelantando el procedimiento de selección y suscribiendo el contrato respectivo.

El municipio no adquirirá relación alguna con los operadores catastrales y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del gestor. Para estos efectos, la contratación de operadores no relevará a este último del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

Parágrafo. El municipio podrá exigir al gestor el cambio de operadores catastrales cuando estos últimos no cumplan con las calidades mínimas establecidas en los artículos 2.2.2.5.11. y 2.2.2.5.12 del Decreto 1983 de 2019 o cuando las acciones u omisiones de los operadores generen el incumplimiento de las obligaciones del gestor.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000)** Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO: *El valor del contrato será pagado al Gestor Catastral así: un primer pago, por valor de* **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE($71.428.572) INCLUIDOS IMPUESTOS**, correspondiente a veinte (20) días de ejecución y cuatro (04) pagos iguales cada 30 días vencidos, por valor de **CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE($107.142.857) INCLUIDOS IMPUESTOS**, previa presentación del informe de actividades y acta de supervisión, suscrita por el supervisor del contrato en la que se debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. No obstante, los pagos antes señalados, se realizarán con sujeción al PAC de la entidad.

Parágrafo: En todo caso, los pagos se realizarán de acuerdo con el avance en los procesos de actualización y difusión de los predios del Municipio, de acuerdo con el número de trámites atendidos

CLÁUSULA 7. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El municipio para respaldar el compromiso derivado del presente contrato, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	CDP	DEPENDENCIA
2.3.2.02.02.008.0406016.20240000005610.83939_98.0	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p. - Servicio de	$500.000.000	1226 del 03 de agosto	DESPACHO MUNICIPAL

	actualización catastral con enfoque multipropósito - Actualización catastral con enfoque multipropósito Montenegro - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN)		de 2026	

CLÁUSULA 8. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato interadministrativo será de **CIENTO CUARENTA (140) DIAS** desde la suscripción del acta de inicio, con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

CLÁUSULA 9. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE HACIENDA Y LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.** La supervisión debe respetar las metodologías, procesos, procedimientos e instructivos que le son propios a los procesos de gestión catastral.

CLÁUSULA 10. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El tratamiento de la información entregada por el gestor catastral en virtud del presente contrato, deberá cumplir lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás garantías reconocidas por la Constitución y la ley en materia de hábeas data.

CLÁUSULA 11. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a mantener en absoluta reserva, así como abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar, para sí o para terceros, por cualquier medio, los documentos o la información confidencial respecto de la cual tenga conocimiento en desarrollo del contrato. Para tal efecto, adoptará los mecanismos de seguridad adecuados, que permitan la salvaguarda de la información generada con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA 12. DERECHOS DE AUTOR: La información catastral en los términos del artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 148 de 2020 que resulte de la ejecución del presente contrato, será considerada pública en virtud de lo dispuesto en el numeral i) del artículo 2.2.2.1.2. del mismo Decreto, y su custodia corresponde al Estado, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019. El Gestor actuará como administrador de la información catastral que conozca en desarrollo de la prestación del servicio público de gestión catastral, por lo que no adquirirá titularidad o derechos sobre dicha información. El Gestor cede la totalidad de los derechos patrimoniales sobre la información catastral, sin perjuicio del respeto a los derechos morales protegibles por la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina, la Ley 23 de 1982 y demás normas que la modifiquen.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: Las partes del contrato deberán cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de ejecución de este contrato.

Las partes deberán en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por ellos en el desarrollo de este contrato, de conformidad con las normas aplicables.

Las partes conocen y aceptan que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizarán las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que cada una de las partes cumplan con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirán las consecuencias que se deriven frente al presente contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable.

CLÁUSULA 14. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes del contrato se comprometen a informar y denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del contrato, de conformidad a las reglas previstas en la ley.

CLÁUSULA 15. CESIÓN: Las partes del contrato no podrán ceder total ni parcialmente la ejecución del contrato, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA 16. GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir una garantía única en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. **Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.**	**20% del valor del contrato.** **En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.**	**Plazo del contrato y cuatro (04) meses más.**
Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado en la ejecución del contrato	**20% del valor del contrato.**	**Vigencia del contrato y tres (03) años más.**

CLÁUSULA 17. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse bilateralmente en los siguientes eventos:

1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución.
2) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta.
3) Por suspensión temporal de la habilitación en todas o algunas de las actividades que comprenden el servicio de gestión catastral, en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la responsabilidad contractual que se incurra por las infracciones causadas que originaron la suspensión temporal de la habilitación catastral.

CLÁUSULA 18. TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1) Por vencimiento del plazo de ejecución.
2) Por mutuo acuerdo de las partes.
3) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.
4) Por revocatoria de la habilitación catastral, en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la responsabilidad contractual que se incurra por las infracciones causadas que originaron la revocatoria de la habilitación catastral.

En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato, liberar los recursos a que haya lugar y al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados, cuando haya lugar a ellos.

CLÁUSULA 19. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Para los efectos de la ejecución del presente contrato, no existirá ni entre las partes del contrato, ni con las personas que cada una de ellas vincule para la realización de los compromisos que asumen, vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA 20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el ordenamiento jurídico colombiano.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el contrato se liquidará, de común acuerdo, dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del mismo por cualquier causa. En lo demás se aplicará lo prescrito en la ley.

CLÁUSULA 22. MULTAS. El municipio podrá seleccionar alguna de las siguientes causales de multas, combinarlas, eliminarlas o construir la que considere conveniente, atendiendo a las obligaciones contractuales, por lo que podrá establecer multas relacionadas con el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones, aplicando los parágrafos si lo considera conveniente. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes o empleando otro parámetro. En todo caso, la entidad contratante acudirá al juez del contrato para el cobro respectivo:

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del gestor catastral, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma o plan de trabajo se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula16, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3. Si el contratista no entrega la información completa que le solicite el [supervisor o interventor], que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,1%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el gestor catastral demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del [supervisor o interventor].
4. Por atraso imputable al gestor catastral en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,2%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el gestor catastral no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega de la [formación o actualización catastral], el gestor catastral se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato.
6. Por incumplir las órdenes dadas por el [supervisor o interventor], el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados, contratistas u operadores catastrales al gestor catastral se le impondrá una multa equivalente a [2%] salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8. Incumplir la obligación de incluir mínimamente el tres por ciento (3%) de mano de obra local de la respectiva región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación [6] de las "obligaciones específicas del gestor catastral", causará multas equivalentes a 5 SMMLV por cada día de incumplimiento.
9. Por contratar operadores catastrales sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula 5 o no cambiar el operador catastral cuando lo exija la entidad, se causará una multa equivalente a [2%] del valor del contrato.
10. Por no comunicar al municipio los contratos que celebre con los operadores catastrales, se causará una multa equivalente a [0,1%] del valor total del contrato.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, siempre que exista un pronunciamiento judicial favorable a los intereses de la entidad contratante, aquel autoriza al municipio para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al gestor catastral, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el gestor catastral reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo proceso judicial para efectos de cobrar nuevas multas.

CLÁUSULA 23. CLÁUSULA PENAL. El municipio podrá escoger alguna de las siguientes opciones de cláusula penal, combinarlas, eliminarlas, modificarlas o crear la que considere conveniente. En todo caso, la entidad contratante debe acudir al juez del contrato para la imposición de esta cláusula.

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales, pese a que se exija al gestor catastral la pena.

En caso de incumplimiento grave por parte del gestor catastral de las obligaciones contraídas en el contrato, el Municipio podrá solicitar judicialmente el cobro de la cláusula penal pecuniaria al gestor catastral hasta por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante compensación de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere o mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento, a su elección. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

Parágrafo 1. El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el gestor catastral en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del Municipio de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la terminación del contrato.

CLÁUSULA 24. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes en el sistema de contratación SECOP II. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías por parte del Municipio de Montenegro. El (o los) supervisor(es) del contrato verificarán el cumplimiento de lo anterior para proceder a la suscripción del acta de inicio (en caso de que se pacte la suscripción de este documento).

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato, los estudios y documentos previos, antecedentes del mismo, y los que se deriven de su ejecución.

CLÁUSULA 26. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio el municipio de Montenegro.

CLÁUSULA 27. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: El CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a la entidad contratante.

1° La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia compra eficiente

Proyectó, Elaboró:	**Yuri Lorena Sánchez Giraldo**-Abogada contratista	
Revisó y Aprobó aspectos jurídicos:	**Nathalie Arenas Flórez-** Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Reviso y Aprobó Aspectos técnicos:	**Angela Johanna Osorio Urrego** - Secretaria de Hacienda	
Reviso y Aprobó Aspectos técnicos:	**Beatriz Andrea Loaiza Hurtado**-secretaria de Planeación	
Aprobó	**Gustavo Adolfo Pava Busch-** Alcalde Municipal	
CONTROL DE CAMBIOS	**Se anexa cuadro de control de cambios y número de acta de aprobación, en Comité Institucional de Gestión y Desempeño (IGD). Este formato debe archivarse en medio físico o digital en la carpeta de evidencias del SG-GD y estar disponible para revisión por auditorías internas o externas.**	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		